

# Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo



Contenido

Avisos  
Importantes

Herramientas

Actualidad





## ÍNDICE

### AVISOS IMPORTANTES

1. [Vencimiento del plazo para remitir el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento correspondiente al año 2021: supervisados por la Unidad de Inteligencia Financiera](#)
2. [Disponen implementación y aprueban disposiciones sobre el “Sistema de Notificación Electrónica UIF-SISNE UIF”](#)
3. [Guía para la debida diligencia en el conocimiento del cliente con un enfoque basado en riesgos, con énfasis en el régimen reforzado, dirigida al sector notarial](#)
4. [Excluyen a 03 entidades y a 01 persona de la Lista de Sanciones contra el ISIL \(Da'esh\) y Al-Qaida del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas](#)

### HERRAMIENTAS

1. [Constructoras y/o inmobiliarias que realizan operaciones con clientes financiados por el Nuevo Crédito Mi Vivienda y el Programa Techo Propio](#)
2. [Aspectos a tener en cuenta para incluir en el Manual de Prevención y Gestión de Riesgos de LA/FT, las referencias a la normativa nacional y estándares internacionales sobre prevención del LA/FT](#)
3. [Documentos de consulta útiles para los sujetos obligados](#)

### ACTUALIDAD

1. [Hamás y el Frente Palestino para la Liberación, malversaron y lavaron millones de dólares a través de ONG de ayuda humanitaria](#)
2. [Callao: Fiscalía de Lavado de Activos ordenó la incautación de más de 100 mil dólares en el 2021](#)
3. [La Ley de Transparencia Corporativa de Estados Unidos y los beneficiarios finales](#)





## 1. Vencimiento del plazo para remitir el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento correspondiente al año 2021: supervisados por la Unidad de Inteligencia Financiera

### Resolución SBS N° 789-2018

Se recuerda a los sujetos obligados bajo el alcance de la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, aprobada por la Resolución SBS N° 789-2018 (Norma para la Prevención de LA/FT) que el plazo máximo para remitir el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC) correspondiente al año 2021 a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), vence el 15 de febrero del año 2022 y que la remisión debe realizarse a través del Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo ([plaft.sbs.gob.pe](http://plaft.sbs.gob.pe)).

### Sanción aplicable

El no remitir a la UIF el IAOC dentro del plazo establecido en la normativa vigente constituye infracción grave de conformidad con lo establecido en el numeral 37 de la sección de Infracciones Graves del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por la Resolución SBS N° 8930-2012.

	Persona natural	Persona jurídica
Infracción grave	Multa no menor de 0.50 UIT ni mayor de 6 UIT.	Multa no menor de 2 UIT ni mayor de 20 UIT(*).

### Resolución SBS N° 5060-2018: Cooperativas de Ahorro y Crédito (COOPAC) de nivel 1

Se recuerda a las COOPAC de nivel 1 que el plazo máximo para remitir el IAOC correspondiente al año 2021 a la UIF, vence el 15 de febrero del año 2022 y que la remisión debe realizarse a través del Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo ([plaft.sbs.gob.pe](http://plaft.sbs.gob.pe)).

### Sanción aplicable a COOPAC de nivel 1

El no remitir a la UIF el IAOC dentro del plazo establecido en la normativa vigente constituye infracción grave de conformidad con lo establecido en el numeral 11 de la sección II (Infracciones Graves) del Anexo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por la Resolución SBS N° 2755-2018.

La sanción aplicable a las COOPAC es una multa no menor de 50 UIT ni mayor de 100 UIT(\*).



(\* Unidad Impositiva Tributaria, equivalente a S/ 4,600.00 en el presente año.

## 2. Disponen implementación y aprueban disposiciones sobre el “Sistema de Notificación Electrónica UIF-SISNE UIF”

Mediante Resolución SBS N° 275-2022, publicada el 29 de enero del presente año, se ha dispuesto la implementación del “Sistema de Notificación Electrónica UIF-SISNE UIF” (SISNE), ubicado en el Portal de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo- Portal PLAFT (<https://plaft.sbs.gob.pe/>).

El SISNE es de uso obligatorio por parte del Usuario SISNE y se constituye como primero en el orden de prelación de las notificaciones, dispensándose a aquellos Usuarios SISNE que en su localidad no cuenten con los medios técnicos adecuados, tomando como referencia la información que sobre el particular emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Se consideran documentos electrónicos a todas las comunicaciones relativas a la designación del oficial de cumplimiento, así como a las actuaciones referidas a la labor de supervisión, a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de prevención del LA/FT seguidos por la UIF, y a los recursos administrativos derivados de estos últimos procedimientos, con excepción de la información que se transmite a través del Portal PLAFT tanto por el Sistema Rosel como por el Sistema de Comunicaciones.



# Avisos Importantes



## Usuario SISNE:

Son los sujetos obligados a informar a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 29038, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, u otro sujeto obligado a informar que se determine mediante Decreto Supremo, sus representantes legales, oficiales de cumplimiento, oficiales de cumplimiento alternos, oficiales de cumplimiento corporativos, oficiales de cumplimiento corporativos alternos; oficiales de enlace y oficiales de enlace alternos de los organismos supervisores en materia de prevención del LA/FT; y oficiales de enlace y oficiales de enlace alternos de aquellos organismos a los que se refiere el artículo 17 de la Ley N° 27693.

El SISNE se instrumentaliza, mediante el otorgamiento de acceso a 02 tipos de casilla electrónica, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Oficial de cumplimiento u oficial de enlace</b>	Casilla electrónica que brinda acceso a documentos electrónicos considerados por la UIF como confidenciales o no confidenciales, gestionada por el oficial de cumplimiento, oficial de cumplimiento alternativo, oficial de cumplimiento corporativo y oficial de cumplimiento corporativo alternativo de los sujetos obligados, así como del oficial de enlace y oficial de enlace alternativo de los organismos supervisores en materia de prevención del LA/FT, y el oficial de enlace y oficial de enlace alternativo de aquellos organismos a los que se refiere el artículo 17 de la Ley N° 27693.
<b>Titular o representante legal del sujeto obligado</b>	Casilla electrónica que brinda acceso a documentos electrónicos considerados por la UIF como confidenciales o no confidenciales, gestionada por el sujeto obligado que sea persona natural o por el representante legal del sujeto obligado que sea persona jurídica.

## Disposiciones sobre la notificación electrónica

- Las notificaciones electrónicas son realizadas únicamente por la UIF al Usuario SISNE, a través de las casillas electrónicas, siendo obligación del referido usuario su oportuna revisión.
- La notificación en la respectiva casilla electrónica puede efectuarse en cualquier momento y se entiende realizada en ese acto, salvo que el mismo se haya producido en día inhábil o después de las 16:30 horas de un día hábil, en cuyo caso la notificación se entiende como efectuada a las 08:30 horas del día hábil siguiente.

- El cómputo del plazo que corresponda, es realizado a partir del día hábil siguiente de efectuada una notificación electrónica.
- Cuando la UIF efectúe una notificación electrónica, el SISNE genera automáticamente una alerta al correo electrónico del Usuario SISNE. Sin embargo, la falta de recepción de alerta no invalida el acto de notificación electrónico realizado.
- Los documentos materia de notificación electrónica a través de la casilla electrónica, pueden contener documentos electrónicos anexos relacionados al principal.

## Obligaciones del Usuario SISNE

- Revisar la casilla electrónica asignada por la UIF una vez que esta haya sido activada, de manera permanente.
- Mantener actualizada la información de contacto registrada ante la UIF, entre ella el correo electrónico, a efectos de recibir alertas sobre la notificación efectuada en su casilla electrónica. Dicha actualización se realiza a través de la mesa de partes virtuales de la SBS (<http://servicios.sbs.gob.pe/mpv>).
- Implementar medidas de seguridad para (i) evitar el uso indebido del código asignado por la UIF, (ii) mantener la reserva de la información o documentación confidencial y reservada y (iii) cumplir con el deber de diligencia en el cuidado del referido código.

## Vigencia de la Resolución

La Resolución SBS N° 275-2022, entra en vigencia a los 30 días siguientes de su publicación, es decir el 01 de marzo del presente año.



Puede acceder a la mencionada Resolución:

[https://diariooficial.elperuano.pe/Normas?\\_ga=2.238660035.2101731580.1643643315-531521853.1641300507](https://diariooficial.elperuano.pe/Normas?_ga=2.238660035.2101731580.1643643315-531521853.1641300507)

# Avisos Importantes



## 3. Guía para la debida diligencia en el conocimiento del cliente con un enfoque basado en riesgos, con énfasis en el régimen reforzado, dirigida al sector notarial

Con la finalidad de contribuir en el fortalecimiento de los sistemas de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de los sujetos obligados dedicados a la actividad notarial, el Departamento de Supervisión de la UIF ha elaborado una guía que tiene como objetivo presentar, de manera clara y esquemática, los pasos a seguir por los Notarios para el desarrollo y aplicación de procedimientos para la debida diligencia en el conocimiento del cliente, que incluyan una adecuada identificación, verificación y monitoreo de sus clientes con un enfoque basado en riesgos, de acuerdo a regímenes de debida diligencia diferenciados acorde con los riesgos particulares de dichos clientes.

Los temas desarrollados en la Guía son enunciativos y, por lo tanto, su contenido no reemplaza las obligaciones señaladas en la Resolución SBS N° 5709-2012, ni limita acciones complementarias que los Notarios hayan establecido como parte de sus procedimientos de debida diligencia en el conocimiento del cliente.

Puede acceder a la mencionada guía a través del siguiente enlace: <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Supervisados-UIF/Guias-del-SPLAFT>

## 4. Excluyen a 03 entidades y a 01 persona de la Lista de Sanciones contra el ISIL (Da'esh) y Al-Qaida del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

El 17 de enero de 2022, el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en virtud de las Resoluciones N° 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015), excluyó a las siguientes entidades de la lista de Sanciones contra ISIL (Da'esh) y Al-Qaida:

- QDe.071 Nombre : AL-HARAMAIN ISLAMIC FOUNDATION
- QDe.072 Nombre : AL-HARAMAIN ISLAMIC FOUNDATION (SOMALIA)
- QDe.103 Nombre: AL-HARAMAIN ISLAMIC FOUNDATION (INDONESIA)

Asimismo, el 24 de enero de 2022, el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en virtud de las Resoluciones antes mencionadas, excluyó a la siguiente persona de la lista de Sanciones contra ISIL (Da'esh) y Al-Qaida:

- QDi.099 Nombre : 1: KHALIL 2: BEN AHMED 3: BEN MOHAMED 4: JARAYA



Fuente: <https://www.un.org/press/en/content/security-council/press-release>

# Herramientas



## 1. Constructoras y/o inmobiliarias que realizan operaciones con clientes financiados por el Nuevo Crédito Mi Vivienda y el Programa Techo Propio

Los incisos 12 y 24 del artículo 3 de la Norma para la Prevención de LA/FT definen a la actividad de la construcción como aquella que consiste en la ejecución de una obra de edificación nueva para fines de vivienda y/o comercio, por

encargo de un tercero que no sea el Estado, excluyendo la construcción de estructuras metálicas o similares, y a la actividad inmobiliaria como la actividad que para efectos de dicha norma se restringe a la compraventa de bienes inmuebles



Dichas definiciones toman en consideración el tipo de actividad que realizan mas no de donde proviene el financiamiento de la operación respecto del cliente.

Por su parte, el Fondo Mi Vivienda S.A. (FMV) es una empresa estatal de derecho privado, comprendida bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que tiene por objeto dedicarse a la promoción y financiamiento de la adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas, especialmente de interés social, financiar o promover la oferta de financiamiento para las inversiones en habilitación urbana, entre otros especificados en la normativa de la materia. El referido Fondo cuenta, entre otros, con los siguientes programas:

- (i) Programa Techo Propio
- (ii) Nuevo Crédito Mivivienda



## Programa Techo Propio

El programa Techo Propio tiene por objetivo promover los mecanismos que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna, en concordancia con sus posibilidades económicas, y estimular la participación del sector en la construcción masiva de interés social.

Mediante la Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) con la finalidad de asistir a los sectores populares en la adquisición, construcción o mejoramiento de una vivienda de interés social, facultándose posteriormente al FMV a administrar dicho bono con cargo a sus recursos propios; constituyendo un subsidio otorgado por el Estado, por única vez a los beneficiarios sin cargo a ser devuelto por éstos, como un incentivo y complemento de su ahorro, y esfuerzo constructor, a fin de destinarlo a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social en el marco de del Programa Techo Propio, considerando las modalidades siguientes:

1. Adquisición de Vivienda Nueva, dirigida a las familias que no tienen vivienda ni terreno propio. Esta modalidad otorga un BFH de S/ 40,250, para la compra de viviendas.

Cabe señalar que estos proyectos pueden contar con el respaldo de una Entidad del Sistema Financiero y de Seguros, a través de una línea de financiamiento para la construcción o no contar con dicho respaldo.

2. Construcción en Sitio Propio, dirigida a las familias que tienen un terreno propio o aires independizados inscritos en Registros Públicos, sin cargas ni gravámenes, para construir su vivienda. La ejecución de las obras de construcción está a cargo de una Entidad Técnica (ET) autorizada por el FMV. El BFH para esta modalidad es de S/ 27,600.
3. Mejoramiento de Vivienda, dirigido a las familias que tengan una vivienda inscrita en Registros Públicos sin cargas ni gravámenes y no sean propietarios de otro terreno o vivienda a nivel nacional; la ejecución de las obras de mejoramiento será realizada por una ET autorizada por el FMV. El BFH para esta modalidad es de S/ 10,580.

El constructor o promotor al participar en alguna de las modalidades del Programa Techo Propio, obtendrá liquidez para la ejecución del proyecto, pudiendo contar con el 100% de la inversión total del proyecto antes de iniciar las obras ya que puede disponer de los desembolsos del BFH, así como de los Ahorros y Créditos Complementarios de los Grupos Familiares Beneficiarios. Asimismo, puede desarrollar megaproyectos inmobiliarios o grandes proyectos con el consecuente beneficio en costos.



En dicho contexto, deberá tenerse en cuenta que si **la persona natural o jurídica realiza la actividad de la construcción**, será considerado sujeto obligado en la medida que la actividad que realice se adecúe a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 3 de la Norma para la Prevención de LA/FT. En tal sentido, si la persona natural o jurídica ejecuta obras de edificación nuevas para fines de vivienda en el marco del Fondo MIVIVIENDA, no son sujetos obligados a informar.



## Nuevo Crédito Mivivienda

El Nuevo Crédito Mivivienda (NCMV), a diferencia del Programa Techo, es un crédito hipotecario que permite al beneficiario del financiamiento del FMV, comprar cualquier vivienda, construir en terreno propio o en aires independizados y mejorar la vivienda.

El monto que se financia para adquirir viviendas es de S/ 61,200 hasta S/ 436,100 para pagarlos en un plazo de 5 a 25 años, y el mayor beneficio de este crédito es el Bono del Buen Pagador, que reduce el monto del préstamo.



El NCMV es un crédito hipotecario financiado por el FMV, canalizado por la Entidad Financiera Intermediaria (IFI), que permite al beneficiario (sólo persona natural) financiar la adquisición de una vivienda, la construcción en terreno propio o en aires independizados o mejorar la vivienda.

Para ello, el beneficiario debe solicitar a una IFI su calificación y aprobación para el NCMV. Es decir, la intervención del FMV respecto del NCMV se circunscribe solo al otorgamiento del crédito hipotecario a favor de la IFI; la evaluación de la solicitud del beneficiario es de acuerdo a los requisitos que cada IFI establece y los aspectos relacionados con la elección de la constructora o inmobiliaria son por cuenta del beneficiario y no involucran al FMV ni a la IFI.



En tal sentido, acorde con lo antes señalado, las personas naturales con negocio y las personas jurídicas dedicadas a las actividades de la construcción y/o inmobiliaria, son sujetos obligados en la medida que las actividades que realizan se adecuen a las definiciones previstas en los incisos 12 y 24 del artículo 3 de la Norma para la Prevención de LA/FT, respectivamente, **sin perjuicio que el financiamiento de la operación sea a través del NCMV, dado que el financiamiento de la operación no es un criterio a tomar en cuenta para el desarrollo de la actividad.**

## 2. Aspectos a tener en cuenta para incluir en el Manual de Prevención y Gestión de Riesgos de LA/FT, las referencias a la normativa nacional y estándares internacionales sobre prevención del LA/FT

Conforme al marco normativo vigente, los sujetos obligados deben contar con un Manual de Prevención y Gestión de Riesgos de LA/FT, el cual debe incluir entre otros aspectos, las referencias a la normativa nacional y estándares internacionales sobre prevención del LA/FT.

### Referencia a la normativa nacional sobre prevención de LA/FT

Se debe incluir cuál ha sido la normativa nacional que resulta aplicable al sujeto obligado, a efectos de implementar y aplicar su Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT).

Al respecto, en el desarrollo de las actividades de supervisión, se ha verificado que algunos sujetos obligados citan normas de prevención de LA/FT que se encuentran derogadas o que no les resultan aplicables a la actividad económica que realizan.





Por ejemplo, un sujeto obligado dedicado a la actividad de compraventa de vehículos consignó como parte de la referencia nacional la siguiente norma:

Normativa Nacional	Procedimiento	Observación
<b>Resolución SBS N° 486-2008</b>	Reporte de Operaciones Sospechosas.- El Oficial de Cumplimiento de la empresa ABC Motors S.A.C. debe comunicar a la UIF las operaciones detectadas en el curso de sus actividades, que se hayan realizado o intentado realizar, que según su buen criterio sean consideradas como sospechosas, en un plazo no mayor de 30 días calendario de haberlas detectado.	Al utilizarse como referencia la Resolución SBS N° 486-2008 para desarrollar el referido procedimiento, se utiliza una norma derogada, lo cual genera que se utilice como plazo 30 días, cuando el plazo vigente es de 24 horas, tal y como lo establece la Resolución SBS N° 789-2018 y el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS.

En otros caso, se identificó que un sujeto obligado dedicado a la actividad de compraventa de divisas incluyó como parte de la referencia nacional, la Resolución SBS N° 4197-2016, la cual resulta aplicable a los agentes de aduana autorizados para operar como despachadores de aduana.

Como es de verse en los casos identificados, el no incluir correctamente la referencia nacional, conlleva a que los sujetos obligados implementen de manera deficiente su SPLAFT. Cabe mencionar que en la página web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, los sujetos obligados pueden acceder a la normativa nacional aplicable para cada actividad económica, en: [https://www.sbs.gob.pe/app/pp/INT\\_CN/Paginas/Busqueda/BusquedaCompendioUIF.aspx](https://www.sbs.gob.pe/app/pp/INT_CN/Paginas/Busqueda/BusquedaCompendioUIF.aspx).

## Referencia a los estándares internacionales en materia de prevención de LA/FT

A efectos de que la lucha contra el LA/FT sea eficaz se requiere que todos los países se encuentren alineados, por lo que deben compartir un conjunto de reglas y principios que establezcan un sistema de detección, prevención y represión eficiente.

En ese sentido, las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) constituyen uno de los estándares internacionales más conocidos para combatir el LA/FT, por lo que los sujetos obligados deben incluir en su Manual de Prevención y Gestión de los riesgos de LA/FT, aquellas recomendaciones que le resulten aplicables.

Sobre este aspecto, en las actividades de supervisión se ha constatado que algunos sujetos obligados no consideran en su Manual los estándares internacionales; mientras que otros, se limitan a realizar una simple alusión a las Recomendaciones del GAFI, sin sustentar qué elementos de estas recomendaciones están siendo considerados para el desarrollo e implementación de su SPLAFT.

A modo de ejemplo, se listan algunas Recomendaciones del GAFI y su importancia para el desarrollo del SPLAFT de los sujetos obligados:

Recomendación	Contenido
Recomendación 1: Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo.	Se destaca la necesidad que los sujetos obligados identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de LA/FT.
Recomendación 8: Organizaciones sin fines de lucro (OSFL)	GAFI reconoce que las OSFL son vulnerables y pueden ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo. Por tanto, el país debe tomar una serie de medidas para que no sean utilizadas con tal fin.
Recomendación 10: Debida diligencia del cliente.	Se establece la necesidad que los sujetos obligados tomen medidas de debida diligencia del cliente, lo cual involucra, entre otros, identificar al cliente y verificar su identidad; identificar al beneficiario final; obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial; y, realizar una debida diligencia continua de la relación comercial examinando las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que sean consistentes con el conocimiento que se tiene del cliente.
Recomendación 11: Mantenimiento de registros.	Se establece la necesidad de que los sujetos obligados conserven todos los registros obtenidos a través de medidas de debida diligencia del cliente, incluyendo los resultados de los análisis que se hayan realizado.
Recomendación 12: Personas expuestas políticamente (PEP)	Se establece la necesidad de que los sujetos obligados tomen medidas razonables para determinar si un cliente es PEP; y de ser el caso, aplicarle medidas reforzadas en su conocimiento.
Recomendación 20: Reporte de operaciones sospechosas	Si un sujeto obligado tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, debe reportar con prontitud sus sospechas a la UIF.



## 3. Documentos de consulta útiles para los sujetos obligados

Existen una serie de documentos (guías, estudios, informes de evaluación y listados) que pueden ser revisados por los sujetos obligados con el objetivo de contar con un SPLAFT fortalecido y de este modo, evitar que los productos o servicios que le prestan a sus clientes sean utilizados con fines vinculados a los delitos de LA/FT (\*).

### Documentos emitidos por GAFILAT

- [Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva](#)
- [Informe de Evaluación Mutua del Perú](#)
- [Guía sobre Evaluación Sectorial de Riesgos de LA/FT](#)
- [Informe de Tipologías Regionales de LA/FT 2019-2020](#)
- [Informe de amenazas regionales en materia de LA](#)
- [Inventario de redes existentes a nivel global para la identificación y recuperación de activos producto del delito](#)
- [Listado de fuentes abiertas de los países miembro de la Rrag \(Red de Recuperación de Activos del GAFILAT\)](#)
- [Activos virtuales y proveedores de servicios de activos virtuales](#)
- [Documento sobre buenas prácticas sobre normatividad Contra el Financiamiento del Terrorismo y monitoreo del sector de Organizaciones Sin Fines de Lucro – OSFL](#)
- [Informe sobre pautas y retos para prevenir el abuso de las Organizaciones Sin Fines de Lucro para el financiamiento al terrorismo en los países del GAFILAT](#)
- [Mejores prácticas en materia de monitoreo de transporte transfronterizo de dinero en efectivo y títulos valor](#)
- [Análisis: Implementación de medidas preventivas de LA/FT en el sector Notarial](#)
- [Guía sobre Aspectos Relevantes y Pasos Apropriados para la Investigación, Identificación, Incautación y Decomiso de Activos Virtuales](#)

### Documentos emitidos por GAFI

- [Informe del GAFI: Financiamiento del Reclutamiento para Fines Terroristas](#)
- [Guía del GAFI en la lucha contra el financiamiento de la proliferación](#)
- [Lavado de dinero y financiamiento al terrorismo relacionados con COVID-19 Riesgos y Respuestas de Política](#)
- [Mejores prácticas sobre beneficiarios finales para personas jurídicas](#)
- [Orientación para un enfoque basado en riesgos - Profesionales legales](#)
- [Activos virtuales y proveedores de servicios de activos virtuales](#)
- [Activos Virtuales Señales de alerta de Lavado de Dinero y del Financiamiento del Terrorismo](#)

### Documento emitidos por GAFISUD

- [Mejores prácticas: lucha contra el abuso de organizaciones sin fines de lucro \(recomendación 8\)](#)

(\*) Se recomienda descargar los documentos a su computador. Algunos links podrían ser desactivados por el mismo proveedor. Si desea revisar las versiones directamente desde la página web del GAFILAT (incluidas versiones en inglés y portugués), visite el siguiente link: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17>

## Actualidad



## 1. Hamas y el Frente Palestino para la Liberación malversaron y lavaron millones de dólares a través de ONG de ayuda humanitaria

Más allá de sus diferencias políticas y estratégicas en la lucha contra Israel, el grupo Hamas y el Frente Popular para la Liberación de Palestina (FPLP) han trabajado juntos en la búsqueda de fondos a través del lavado y la sustracción de dinero proveniente de organizaciones humanitarias que luego destinaron a sus actividades terroristas.





Según un informe publicado por la prensa israelí, funcionarios de dicho gobierno designaron a 05 organizaciones de beneficencia palestinas como grupos terroristas y parte integrante de una red que malversó y lavó activos por millones de dólares.



El expediente de la investigación caratulado como secreto y reservado está en manos de altos funcionarios del gobierno israelí y muestra cómo las estructuras de organizaciones benéficas son infiltradas y secuestradas por grupos islamistas cuya responsabilidad en secuestros y asesinatos de civiles es conocida desde hace varios años.

Dicha investigación llegó a manos de la prensa estadounidense, la cual no la dio a conocer por el grado de confidencialidad y en virtud de que el gobierno israelí no confirmó ni negó su autenticidad. Sin embargo, de dicho expediente se desprende un corpus probatorio sólido que vincula al FPLP, designado por la Unión Europea (UE) y Estados Unidos como organización terrorista por ser responsable de una docena de ataques entre 1965 y 1980, y de operar una red de ONG's europeas para lavar dinero y malversar millones de dólares derivados por la UE a la ayuda humanitaria del pueblo palestino.

Asimismo, en el expediente antes mencionado se describe cómo los miembros de Hamas lavaron dinero a través de distintas organizaciones humanitarias y derivaron luego los fondos obtenidos al financiamiento de sus accionar terrorista dentro del que se incluye el ataque ocurrido en Cisjordania en 2019, donde un civil israelí resultó asesinado.

Varias donaciones que han sido malversadas fueron remitidas por gobiernos de Francia, Dinamarca e Italia. En estos casos, para las autoridades israelíes, el accionar de Hamas y el FPLP, ha sido lisa y llanamente de robo y sustracción de los fondos girados para fines humanitarios y usados para financiar acciones de ambos grupos.

Sin embargo, las autoridades israelíes sospechan que los gobiernos europeos fueron engañados por los grupos palestinos al enviar durante 2020 y 2021 cerca de 200 millones de dólares sin fiscalizar correctamente las regulaciones anti-terroristas.

Las ONG que figuran en el expediente judicial son el grupo Al-Haqq, un sector militante favorable al boicot económico contra Israel; la organización Addameer, una entidad sin fines de lucro que brinda asesoramiento legal a los palestinos de Gaza.

detenidos por ataques terroristas en Israel; la organización para la Defensa de la Niñez Palestina, que dispone de una oficina en Ginebra, Suiza y es la que más involucrada se encuentra y el Comité Unido de Mujeres Palestinas, que promueve desde Gaza y Cisjordania los derechos de la mujer islámica bajo la ocupación.

Varios especialistas de ONG's, cuya área de expertis es la investigación y el seguimiento de donaciones humanitarias declararon a la prensa israelí expresando su deseo de que la investigación ponga en evidencia el problema del lavado de dinero y la malversación de fondos para que todos los gobiernos fiscalicen de forma correcta a que manos va el dinero que envían, como también las actividades de los bancos intervinientes para neutralizar esa modalidad de financiación que acaba en las arcas de organizaciones terroristas.

Cabe indicar que una de las organizaciones benéficas palestinas detectada como la principal encargada de canalizar el dinero derivado del lavado a Gaza, cuyo nombre se mantiene en reserva para preservar el expediente judicial, está integrada por activistas anti-israelíes europeos y tiene domicilio legal en Larnaka, Chipre. La mayoría de los integrantes de dicha organización están identificados y son de nacionalidad española, sueca y turca, y están relacionados de forma directa al Instituto Open Society, el que según agencias de inteligencia occidentales es financiado por un importante millonario estadounidense que es conocido internacionalmente en el mundo de los laboratorios y otros negocios.

Según un funcionario de la seguridad israelí, el cual solicitó el anonimato, el gobierno israelí todavía no ha hecho público el expediente para no entorpecer su avance, pero aseguró que cuenta con abundante material probatorio sobre financiamiento del terrorismo. Las evidencias judiciales incluyen grabaciones y audios impactantes de personalidades del mundo de las finanzas y ONG's europeas, estadounidenses y palestinas que incluyen años de investigación sobre funcionarios de Hamas y el FPLP, sospechosos de lavado de dinero y otras actividades que facilitan la derivación de fondos de la UE y países occidentales donantes a ambos grupos terroristas.



La investigación expone a varios grupos de ayuda a los palestinos apoyados por la comunidad anti-israelí, la extrema izquierda estadounidense y Europa; todos conocidos por su visión militante sesgada en materia de derechos de humanos.



Todos estos grupos durante mucho tiempo han sido acusados por sospechas de tener vínculos con el terrorismo, aunque el expediente de la investigación actual del gobierno israelí proporciona la prueba más completa y definitiva que se conozca hasta la fecha de que efectivamente, cada uno de ellos sirven como fachada para el lavado de dinero y la malversación de fondos de Hamas y el FPLP.

La fuente israelí indicó que la investigación judicial pondrá en evidencia lo que siempre se sospechó, pero hasta aquí no se

había podido corroborar fehacientemente sobre la modalidad de financiación de ambas organizaciones terroristas a través de ONG's, y lo mismo para los grupos de ayuda palestinos que son utilizados como fachada para sus esquemas de lavado de dinero, cuyos montos superaron los 50 millones de dólares.

Fuente: <https://eldiarioexterior.com/hamas-y-el-frente-palestino-para-la-liberacion-malversaron-y-lavaron-millones-de-dolares-a-traves-de-ong-de-ayuda-humanitaria/>

## 2. Callao: Fiscalía de Lavado de Activos ordenó la incautación de más de 100 mil dólares en el 2021

La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos del Callao, ordenó la incautación de \$ 126 182.54 y S/ 11 163.25 de presunta procedencia ilícita, durante el 2021.

Según el informe de la fiscal provincial de enlace, Margarita Haro Pinto, también, se congelaron fondos de \$ 21 932.00 y S/ 641.28, mientras duren las investigaciones por el presunto delito de lavado de activos.

Asimismo, se dispuso la inhibición de 30 inmuebles y 23 vehículos para disponer y gravar. Además, se lograron medidas limitativas de levantamiento del secreto bancario, tributario y bursátil de 219 personas para garantizar las investigaciones.

En el mismo periodo, los 3 despachos de la Fiscalía Especializada tramitaron 71 asistencias judiciales por cooperación internacional con Estados Unidos, Nicaragua, Italia, Colombia, Bolivia, Ecuador, España, Chile, Argentina, México Panamá, Aruba, Hong Kong, Serbia, Singapur, Venezuela, Brasil, Uruguay, Rusia y Francia.

Adicionalmente a lo señalado, se formularon acusación por 12 casos ante el Poder Judicial.

Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/576558-callao-fiscalia-de-lavado-de-activos-ordeno-la-incautacion-de-mas-de-100-mil-dolares-en-el-2021>

## 3. La Ley de Transparencia Corporativa de Estados Unidos y los beneficiarios finales

Las compañías constituidas en Estados Unidos (EE.UU.) pronto se enfrentarán a nuevas obligaciones de presentación de informes en virtud de la Ley de Transparencia Corporativa (CTA).

La nueva ley requerirá que las entidades identificadas como compañías informantes proporcionen información sobre sus beneficiarios finales.

Ese conjunto de datos se guardará en una base de datos mantenida por la UIF de Estados Unidos (FinCEN).

Si las empresas obligadas a reportar no presentan la información, podrían enfrentarse a sanciones tanto civiles como penales.

En enero de 2021, el Congreso de EE.UU. promulgó la Ley de Autorización de Defensa Nacional de 2021 (NDAA), que incluía la CTA, que se reconoce como una enmienda a la Ley Contra el Lavado de Dinero de 2020 (AMLA).



En general, esta nueva legislación podría tener el efecto de cambiar el régimen Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo, (ALD/CFT) de EE.UU, pasando de un régimen de cumplimiento centrado en el ámbito nacional y de regulador versus regulado, a un ámbito internacional de colaboración y que esté enfocado en la eficiencia y los resultados.

La norma está siendo presentada como el mayor cambio en los esfuerzos estadounidenses para combatir el crimen y la corrupción desde la promulgación de la Ley USA PATRIOT en 2001.

Hay algunas cuestiones que reducirán el impacto y la efectividad de esta nueva ley contra los delitos financieros en general, aunque todavía queda esperar que se emitan las regulaciones finales que podrían tener un impacto significativo.



## Todo sobre el Ultimate Beneficial Ownership-UBO

Los objetivos de la CTA incluyen la recopilación de cierta información sobre el beneficiario final de corporaciones, compañías de responsabilidad limitada y entidades similares, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Establecer un estándar federal claro para las prácticas de constitución.
2. Proteger los intereses de seguridad nacional vitales de EE.UU.
3. Proteger el comercio interestatal y extranjero.
4. Habilitar mejor los esfuerzos críticos de seguridad nacional, inteligencia y aplicación de la ley para contrarrestar el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.
5. Hacer que EE.UU. cumpla con las normas internacionales contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

## ¿Qué se considera una compañía informante?

Una compañía informante se define de manera muy amplia en la CTA como cualquier corporación, compañía de responsabilidad limitada o entidad similar que (i) se crea mediante la presentación de un documento ante el secretario de estado o una oficina similar bajo la ley de un estado o tribu indígena; o (ii) formado bajo la ley de un condado extranjero y registrado para hacer negocios en EE.UU. mediante la presentación de un documento ante un secretario de estado u oficina similar bajo las leyes de un estado o tribu indígena.

La CTA busca desalentar el uso de empresas fantasmas anónimas (shell companies) al exigir una nueva capa de transparencia durante el proceso de constitución de la compañía.



Antes de la CTA, el Congreso de EE.UU. había identificado a las empresas fantasmas como una laguna seria en el marco legal existente para combatir el lavado de dinero y los delitos financieros en general, sin embargo, la promulgación de la CTA marca un esfuerzo para abordar dicha problemática y trasladar

la carga de recopilar información de propiedad de las instituciones financieras a las empresas informantes.

## Principales dudas sin resolver

Hay varios tipos de entidades y empresas que están específicamente excluidas de la definición de empresa informante y, por lo tanto, no están sujetas a los requisitos de información de la CTA.

Esto ha generado un importante cuestionamiento por parte de la comunidad de profesionales en busca de una mayor transparencia corporativa.

La exclusión más amplia abarca a las siguientes:

1. Empresas con más de 20 empleados a tiempo completo en EE.UU.
2. Sociedades con más de US\$ 5 millones de dólares en ingresos brutos o ventas.
3. Empresas con una presencia operativa en una oficina física en EE.UU.



Una corporación o LLC (empresa de responsabilidad limitada) que tenga 20 o más empleados y más de US\$ 5 millones en ingresos, así como una oficina física en EE.UU. (coloquialmente llamadas +20/5) no está obligada a revelar a sus beneficiarios finales.

Además de los +20/5, algunos vehículos de inversión y fideicomisos pueden quedar fuera de la obligación de tener que reportar.

Por ejemplo, los fondos de cobertura y las empresas de capital privado que crean vehículos de inversión agrupados que suelen estar abiertos solo a inversionistas adinerados, quedarían exentos de la obligación de señalar quienes son sus beneficiarios finales. Lo señalado dificultaría los esfuerzos por una mayor transparencia.

La nueva ley también exime ciertos tipos de fideicomisos de caridad o vinculados a actividades de caridad.

Hay preocupación de que fideicomisos personales y familiares no queden sujetos a la definición de compañía, lo que generaría grandes preocupaciones, ya que los fideicomisos representan una importante vulnerabilidad de lavado de dinero en EE.UU.



## Prohibiciones y dificultades para consultar la información

Incluso si las corporaciones (+20/5), los fidecomisos y los vehículos de inversión tuvieran que informar sus beneficiarios finales, el acceso de las instituciones financieras y otros sujetos obligados a la base de datos de beneficiarios finales –que estará bajo la órbita de FinCEN– está severamente restringido.

El nuevo registro no es de acceso público. Las instituciones financieras solo pueden consultar la base de datos con el consentimiento de la empresa informante para facilitar el cumplimiento de los requisitos de debida diligencia del cliente.

Cabe indicar que el acceso a dicho registro de UBO será limitado para las agencias de ley estatales y locales.

La nueva ley estipula que, aunque muchos agentes federales tendrán un acceso más fácil a la base de datos, las fuerzas del orden público estatales y locales deberán obtener el permiso de un empleado de la corte cada vez que quieran acceder a ella.

Sin duda, los requisitos propuestos para obtener acceso a la información en la base de datos pueden disuadir a muchos en el sector gubernamental de usarla.



FinCEN también estará autorizado a presentar información a agencias de ley, fiscales o jueces extranjeros con base en una solicitud de una agencia federal de ley de EE.UU.



Otro punto para tener en cuenta es que la sanción por filtrar información sobre beneficiarios finales es más severa que por no informarla al gobierno.

Las personas que informan erróneamente sobre el propietario final de la empresa se enfrentan a una pena máxima de dos años de prisión. Cualquiera que filtre datos de propiedad a la prensa o cualquier otra persona podría enfrentar hasta cinco años de cárcel.



## Ideas finales...

A medida que se acerca el primer aniversario de la promulgación de la CTA, sería importante que los actores involucrados presten mucha atención a la publicación de FinCEN sobre las regulaciones finales de la CTA.

Incluso cuando FinCEN emitió la propuesta de regulación final, la cual aborda las entidades legales que deberán reportar información sobre beneficiarios reales a la base de datos del Tesoro de conformidad con la Ley de Transparencia Corporativa, queda por ver si se va a presentar una propuesta de regulación independiente que aborde el tema de quién tendrá acceso a los datos.



Luego de haber sido más optimistas cuando se promulgó la CTA, varios profesionales de cumplimiento ALD/ CFT en EE.UU. se muestran preocupados por el hecho de que se les pueda negar el acceso al registro y no tengan la posibilidad de verificar y/o corroborar la información del beneficiario final que han recopilado durante la diligencia debida del cliente (DDC), y de cómo las reglas de beneficiario final podrían afectar sus obligaciones de DDC.

Fuente: <https://www.infolaft.com/la-ley-de-transparencia-corporativa-de-ee-uu-y-los-beneficiarios-finales/>